



RAP-PRI-001/2011.

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a doce de abril de 2011 dos mil once.

Por recibido de la Secretaria General de este Tribunal, el oficio TEEH-SG-026/2011 de la fecha de seis de abril de dos mil once mediante el cual acompaña recurso de apelación interpuesto por el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral licenciado **Gerardo Alfonso Arana Sáenz**, en contra del *acuerdo del Consejo General, de fecha 31 de Marzo del año en curso, mediante el que aprobó la coalición denominada “Hidalgo nos Une” para competir en la elección de Ayuntamientos próxima a celebrarse el 3 de Julio del presente año.*

Visto lo anterior y con fundamento en los Artículos 24 fracción IV, 93, 94 y 99 apartado C de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 104 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 4 fracción II, 5, 7, 13, 15, 56, 57, 58, 60, 61 y 62 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral en el Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO.- Regístrese el recurso en el Libro de Registro y Control que lleva esta Secretaría, con el número que le fue asignado por el Secretario General del Tribunal.

SEGUNDO.- Radíquese y fórmese expediente por duplicado.

TERCERO.- Se admite a trámite el recurso interpuesto.

CUARTO.- Se tienen por expresados los agravios que hace valer el promovente en su escrito recursal.

QUINTO.- Se tiene por presentado a **RICARDO GOMEZ MORENO** en su calidad de representante propietario de la **Coalición “Hidalgo nos Une”**, con la personalidad que tiene debidamente acreditada ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, presentando escrito de tercero interesado a efecto de deducir sus derechos dentro del presente recurso, mismo que se ordena agregar al expediente para que surta efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se abre instrucción el presente asunto.

SEPTIMO.- Se admiten los medios de prueba que señala el recurrente en su escrito de cuenta, consistentes en documental pública, y presuncional legal y humana, mismas que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO.- Por señalado domicilio del promovente, para oír y recibir notificaciones y por autorizados a los profesionistas que menciona.

NOVENO.- Notifíquese al promovente y al tercero interesado personalmente en los domicilios señalados en sus escritos de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; personalmente al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 fracción I de la Ley antes mencionada.

DÉCIMO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Ricardo César González Baños en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos Licenciada Paola Gabriela Olvera Guerra.